

Radicado. 095.2022 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. HUGO SILVA DONNEYS.
Demandado. CONSUELO CARDONA BARRIOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de mayo de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 816

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Se advierte que **no se tendrá** como surtida la notificación personal del extremo pasivo enviado por el apoderado del demandante, toda vez, que el profesional del derecho en la comunicación remitida realizó una **MIXTURA** del Estatuto General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 y además la comunicación fue entregada a un apartamento diferente al consignado en el escrito genitor, veamos:

	SUCURSAL CALI MD 8800863 CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000 900310856-2 info@pronto.com www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guia No.383652000905 806 - DECRETO 806 Radicado: 2022-095 Naturaleza: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRI MONIO CATOLICO Fecha auto: 2022-095 Para consulta en línea escanear Código QR
CERTIFICA		
Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:		
Datos de remitente		
Nombre: JUZGADO 014 DE FAMILIA DE CALI Contacto: Dirección: CALLE 8#1-16 760002 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: N Nit 760013110014		
Datos de destinatario		
Nombre: CONSUELO CARDONA BARRIOS Contacto: Dirección: CARRERA 37 # 13 B 96 APTO 110 BLOQ CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760006] Telefono: Identificación: Observaciones: 705 SE ADJUNTA DEMANDAANEXOS Y DEMANDA		
Datos de notificación		
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 014 DE FAMILIA DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: HUGO SILVA DONNEY Radicado: 2022-095 [806 - DECRETO 806] Naturaleza: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Demandado: CONSUELO CARDONA BARRIOS Notificado: CONSUELO CARDONA BARRIOS Fecha auto: 2022-095		
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-04-07 10:48:54		

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Fecha : 383652000905
06 ABR 2022

En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que realice nuevamente la notificación de la demandada; lo anterior, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la

parte en lo que atañe en esta imposición, se declara el desistimiento tácito de la demanda
-art. 317 del C.G.P. -.

ii. Se le recuerda al extremo interesado que la notificación personal de CONSUELO CARDONA BARRIOS, se hará según lo prevé el artículo 291 del C.G.P, **-atendiendo a que se desconoce canal digital para efectuar la notificación afín al Decreto 806 de 2020-** esto es, allegando la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal; y en caso de que no comparezca a notificarse personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 del Estatuto procesal.

La parte procesal también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a la regla del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **PERO PREVIAMENTE DEBERÁ INDICAR A ESTE JUZGADO EL CANAL DIGITAL¹ DE LA DEMANDADA**, a la comunicación se deberá adjuntar: **copia de la providencia, la demanda y sus anexos**; si es su deseo realizar la comunicación por este medio debe recordar que la notificación personal por medio digital se entenderá realizada una vez transcurridos ***DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje*** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Se le recuerda al extremo activo que no podrá hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020.

De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompasar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

De no ser posible la notificación en el lugar de notificación física suministrada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponde a la parte demandante SOLICITAR el EMPLAZAMIENTO, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° del Decreto 806 de 2020 – haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Decreto 806 de 2020-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

iii. Finalmente, se le recuerda que deberá poner en conocimiento de la demandada lo siguiente:

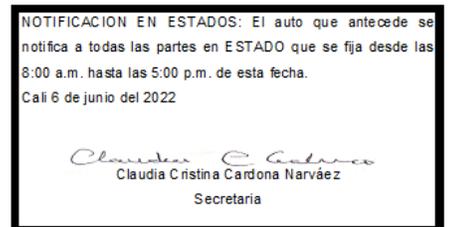
¹ Artículo 2° Ley 527 de 1999 "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)"

a. Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

b. Que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17806d64c5a9e1086578f307eecf8c37c7851d16212bbcc31ddcbd3c9af5322f**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>